



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 15 de noviembre de 2023, el señor **JASON LEDERMAN OJEDA NARVAEZ**, mediante apoderado judicial Instauró demanda de impugnación de Paternidad en contra de la señora **YANETH PANTOJA RUALES**. Radicado N° 2023-00254. Sírvase Proveer. (22 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1397

FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JASON LEDERMAN OJEDA NARVAEZ
DEMANDADO	YANETH PANTOJA RUALES
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00254-00

1. Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **ADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra.
2. Frente a la solicitud de amparo de pobreza, por cumplir con los requisitos del artículo 151 y ss del CGP, se concederá.
3. Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad, instaurada por el señor **JASON LEDERMAN OJEDA NARVAEZ**, mediante apoderada judicial, en contra de la señora **YANETH PANTOJA RUALES** y la menor **N.O.P**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, prueba de ADN, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ASIGNAR como curador ad litem de la menor **N.O.P.**, a la abogada **LUZ DARY SOLARTE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.026.772, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 132.854 del C.S.J., , luzdarysolarte.abogada@hotmail.com Celular: 3212322219, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, notifíquese a la mencionada doctora de su designación a través del correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos, y auto admisorio.

Déjense **por secretaría** las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza requerido por la parte actora.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **ORLANDO MUÑOZ IMBACHI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.660.966, titular de la tarjeta profesional N° 214339 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02860c0d0687533559167cce9a4965383ad6cb748235db4c2b23c71aee8420b**

Documento generado en 24/11/2023 12:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>